



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024 - 2015-A/MPSM.

Tarapoto, 24 de Noviembre del 2015.

VISTO.

En Sesión Ordinaria de fecha 17 de Noviembre del 2015, el Dictamen N° 233-2015-MPSM, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Local.

CONSIDERANDO.

Que, la ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, en el Título preliminar, Artículo II, dispone que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 28059 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, se establece las funciones y procedimientos para que el Estado en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada, herramienta que permitirá, en alianza con la inversión privada, el desarrollo integral, armónico y sostenible de nuestra jurisdicción.

Que, el Decreto Legislativo N° 1012 en su artículo 6° de los Organismos Promotores de la Inversión Privada, en el numeral 6.2) dispone, que en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Órgano del Gobierno Regional o Local designado a tales efectos. El Órgano Máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el respectivo Consejo Regional o Concejo Municipal.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 32° dispone que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario municipal. De la misma forma el artículo 33° señala que los Gobiernos Locales pueden otorgar concesiones a personas jurídicas, nacionales o extranjeras para la ejecución y explotación de obras de infraestructura o de servicios públicos conforme a ley.; las decisiones de concesión de nuevos proyectos, obras y servicios públicos existentes o por crear se adoptan por Acuerdo Municipal en sesión de Concejo. Adicionalmente en el artículo 59° se establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 045-2011-MPSM. se constituyó el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de San Martín – CEPRI-MPSM. Esta norma municipal colisiona con el marco legal de las Inversiones Privadas; como que se le da un carácter permanente, cuando la ley dispone que los CEPRI son temporales y solo para la conducción del proceso de licitación y adjudicación de la APP; a su vez crea el cargo de Secretario Técnico, algo que la Ley no establece y origina incremento del gasto corriente, algo que la ley prohíbe. Esta misma ordenanza crea el Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada y le asigna estos al CEPRI – MPSM, lo que no se ajusta al marco legal; por cuanto este fondo está destinado al fomento de la inversión privada, función que no corresponde al CEPRI – MPSM exclusivamente.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1012, Ley N° 28059 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada SE APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE REGULAN EL TRATAMIENTO DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE INTERÉS LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA en el Distrito de Tarapoto, sea que su participación en Proyectos Públicos este orientado a la venta de activos, concesiones, asociación en participación, contrato de gerencia, Joint Venture, especialización de servicios (OUTSOURCING), construcción de infraestructura y/o prestación de servicios y otros permitidos por ley.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR A LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO GESTIÓN AMBIENTAL Y TURISMO, como instancia Técnica del Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de San Martín, en Adelante OPIP – MPSM; sus funciones están establecidas en el marco legal vigente.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER que mediante Resolución de Alcaldía se formalizará la creación del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada –CEPRI, en adelante CEPRI - MPSM; en este mismo acto resolutivo se designará a su integrantes.

Los CEPRI, son órganos de carácter temporal que se constituirán y asumirán las funciones establecidas en el marco legal de la Promoción de la Inversión Privada.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la obligatoriedad de todos los órganos de línea, de la Municipalidad Provincial de San Martín, así como sus órganos desconcentrados y descentralizados de brindar la información y asesoramiento que se les solicite de manera oportuna, teniendo en cuenta que los plazos establecidos son perentorios.

ARTICULO QUINTO: CONSTITUYASE el Fondo de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de San Martín, el que tiene carácter de reembolsable y no podrá exceder del 1% del monto total del proyecto adjudicado.

La Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto velarán por el otorgamiento suficiente y oportuno de los recursos que soliciten la OPIP – MPSM y CEPRI – MPSM.

ARTICULO SEXTO: DEROGUESE LA Ordenanza Municipal N° 045-2011-MPSM, así como todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO: AUTORIZAR al Señor Alcalde Provincial para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO OCTAVO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, Oficina de Imagen Institucional y Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Grindel Jiménez
ALCALDE

- WGJ/A/MPSM.
- CARP/GDEGAYT/MPSM.
- ddv.
- c.c
- GM.
- GAF.
- GIPIU.
- GDEGAYT.
- GPP.
- GDS.
- GSCYF.
- OF. SEC. GRAL.
- OF. IMAG. INSTIT.
- OF. ASES. JURID.
- PATRIMONIO
- ARCHIVO.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

GM-TI-00097-2015

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 233-2015-MPSM.

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el día lunes, 16 de noviembre de 2015, SE TRATÓ el proyecto de Ordenanza Municipal que establece disposiciones generales que regulan el tratamiento de la inversión privada en el ámbito de la Municipalidad Provincial de San Martín, puesto a consideración del Concejo Municipal mediante el Dictamen N° 009-2015-CODL-MPSM, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Local; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al artículo 32° en concordancia con el artículo 33°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal; los gobiernos locales pueden otorgar concesiones a personas jurídicas, nacionales o extranjeras para la ejecución y explotación de obras de infraestructura o de servicios públicos locales, conforme a ley.

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueve la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil.

POR LO TANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA CALIFICADA, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR** la Ordenanza Municipal que establece disposiciones generales que regulan el tratamiento de la inversión privada en el ámbito de competencia de la Municipalidad Provincial de San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCOMENDAR** a la Alcaldía la PROMULGACIÓN de la ordenanza municipal que se aprueba mediante el presente acuerdo, así como su PUBLICACIÓN en el diario de circulación provincial u otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad, y en el portal web institucional www.mpsm.gob.pe.

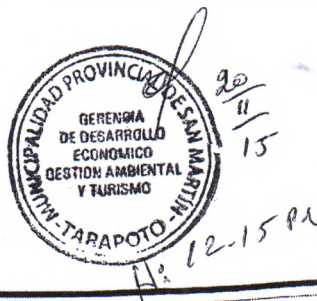
ARTÍCULO TERCERO.- **ENCOMENDAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, la implementación del presente documento en todos sus extremos, y el cumplimiento de la ordenanza municipal que se aprueba mediante el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCOMENDAR** a la Oficina de Secretaría General, la TRANSCRIPCIÓN del presente acuerdo y su COMUNICACIÓN a Alcaldía, Sala de Regidores, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, Oficina de Imagen Institucional y Oficina de Informática y Sistemas.

DESE CUENTA:

C.c.
Archivo.

Página 1 de 1



Ciudad de Tarapoto. Lunes, 16 de noviembre de 2015.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Grindel Jiménez
ALCALDE

R. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto
www.mpsm.gob.pe

(042) 522351 / mpsm@mpsm.gob.pe